



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE TRES INICIATIVAS DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fueron turnadas para estudio y dictamen, las iniciativas de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura; de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PROCESO LEGISLATIVO.

- I. **Iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura, de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato».**

En sesión ordinaria del 5 de junio de 2014, ingresó la iniciativa de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura, en reunión de fecha 18 de junio de 2014, radicó la iniciativa.

**Propósito de la iniciativa.**

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*«Para comprender la trascendencia de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del estado de Guanajuato, presentada ante esta soberanía por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, es importante conocer los antecedentes y contextos de ambas actividades.*

*La lucha por la libertad y la independencia tuvo en la prensa una de sus plataformas. La constitución de Apatzingán, promulgada por José María Morelos en 1814, garantizaba el derecho a escribir y opinar sin ser objeto de censura alguna. En 1811, las fuerzas insurgentes imprimieron El Despertador Americano, voz de su causa, en la ciudad de Guadalajara. Guanajuato no fue ajeno a esta forma de lucha y sobresale que en 1812, en el islote Liceaga de la laguna de Yuriria, fueron impresos los números 1 y 2 de La Gazeta del Gobierno Americano en el Departamento del Norte, como muestra de pleno ejercicio de la libertad de prensa. Con ello se mostraba el espíritu emancipador de la causa insurgente.*

*Con la independencia sobrevino una etapa de mayor ejercicio de la libertad de expresión, pero también de represión gubernamental tanto de imperialistas como de centralistas y federalistas. Fue un derecho forjado por los ímpetus libertarios de los periodistas que rebasó los límites de la ley. Con ello inició una etapa en la que ser periodista y político eran sinónimos y las páginas de los impresos eran centro de debate en pos de la construcción de un proyecto de nación. La libertad de prensa, en consecuencia, fue el tema central del debate y la reflexión política del liberalismo mexicano del siglo XIX.*

*La Constitución liberal de 1824 hizo referencia a la libertad de imprenta en los artículos 50, en el que otorgaba al Congreso la facultad de garantizarla, 161 y 171, en donde indicaba que los poderes ejecutivos federal y de los estados debían proteger a los ciudadanos del uso de esa libertad. Guanajuato, por cierto, fue uno de los pocos estados que en su constitución local no legisló al respecto.*

*Con el arribo de los conservadores centralistas al poder en 1836, en la ley se garantizaba la libertad de expresión sin previa censura, pero las leyes penales sancionaban a los periodistas cuando a criterio de los jueces se excedían en el uso de ese derecho.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*En contraste, el gran liberal guanajuatense Jesús María Luis Mora defendió la libertad plena de expresión y señaló que corresponde a los mismos periodistas regularla, contraponiéndose a toda injerencia del Estado en el ejercicio de esa facultad.*

*Fue por eso que el ascenso de los liberales al poder y el consecuente establecimiento del Estado Laico dieron mayores garantías a este derecho. Así, el artículo 7 de la Constitución liberal de 1857 garantizaba plenamente la libertad de expresión.*

*Sin embargo, de nueva cuenta esa libertad sería restringida debido a la intervención francesa y el imperio de Maximiliano. Una de las formas de resistencia y de lucha nacionalista fue la publicación de impresos anti imperialistas. La persecución y cárcel sufrida por la prensa liberal fue parte de la lucha por la soberanía nacional.*

*Con la restauración de la república en 1867 se volvió a garantizar la libertad de expresión, misma que sufre un acotamiento en 1883, cuando Porfirio Díaz, ya convertido en dictador, establece leyes que penalizan las opiniones de los periodistas.*

*La Revolución Mexicana incluyó a la libertad de expresión en sus frentes de lucha. Periodistas en funciones de legisladores integraron a la Carta Magna los fundamentos de la libertad de expresión acorde a una democracia moderna y posteriormente se habría de reformar para garantizar el derecho ciudadano a la información.*

*En nuestro marco constitucional federal, el artículo 6º establece: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa. Al menos que este derecho se haga para menoscabar o perjudicar el derecho de terceros". En este mismo artículo federal se establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Adicionalmente, la parte dogmática de la constitución política federal menciona en el artículo 7º que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.*

*La libertad de expresión ha sido un proceso constante a lo largo del siglo XX. Tanto el poder público como el privado le han dado luces y sombras a este derecho. La lucha de las y los periodistas por escribir y opinar con libertad se ha dado en redacciones, micrófonos y tribunales.*

*A partir de la modificación del Primer Capítulo de nuestra Carta Magna, el orden jurídico mexicano centró su interés en los Derechos Humanos, además de reafirmar su compromiso en la materia y en los convenios internacionales que nuestro país ha signado, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 19 establece:*

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".*

*El bien jurídico que protege el articulado anterior no sólo se restringe a la libertad de expresión, sino que garantiza como derecho humano la libertad de investigar, recibir y difundir información por cualquier medio de expresión.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*En el estado de Guanajuato, el derecho a la manifestación de las ideas y el derecho a la información se encuentran estipulados en el apartado B del artículo 14, en el que se prioriza el control del Estado sobre la Información Pública. El quehacer periodístico se regula con la Ley de Imprenta que data de 1951, misma que el investigador Vicente Vázquez Bustos califica de inconstitucional, afirmación de un especialista que demanda una profunda revisión a la misma.*

*A esta base histórica y jurídica se añade la situación de los periodistas guanajuatenses, inmersos en una profesión donde factores como la violencia, la impunidad y la autocensura se suman a la de condiciones laborales adversas, ajenas en la mayoría de los casos a las disposiciones de las leyes de protección y derecho al trabajo*

*Lo anterior ilustra que los últimos años, la violencia social se ha recrudecido y amaga al quehacer de las y los periodistas.*

*En el caso de Guanajuato, ahora, por seguridad, como en todo el país, las y los reporteros que indagan delitos graves no firman sus textos. Las amenazas o presiones de actores políticos han sido hechos cada vez más frecuentes.*

*Pese a declaraciones que afirman que Guanajuato vive bajo índice de violencia contra periodistas, organizaciones como "Reporteros sin Fronteras" y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consignan denuncias de agresión en contra de trabajadoras y trabajadores de la comunicación de la entidad.*

*El derecho a informar y opinar se conjuga y actualiza en aquellos que ejercen un activismo político en pro de la defensa de los derechos humanos.*

*Así, debido al incremento de la violencia durante los últimos años y el riesgo latente que significa en especial para las personas promotoras y defensoras de los derechos y humanos y para las y los informadores y opinantes, en 2012 el Senado de la República expidió la Ley General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, generando así un instrumento jurídico concebido para garantizar la integridad de quienes se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad. Adicionalmente en fechas recientes esta soberanía recibió un respetuoso exhorto proveniente del Senado de la República, a efecto de que en las entidades federativas legislemos en la materia. Por ende existe la responsabilidad de que el estado de Guanajuato tutele la integridad y el libre ejercicio de quienes se dedican desde la sociedad civil a promover y defender los derechos humanos y a quienes ejercen el periodismo.*

*En concordancia con esta disposición, se presenta la Iniciativa de Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, con el objetivo de que nuestra entidad cuente con un instrumento jurídico en la materia, ordenamiento legal que ha rendido frutos a nivel federal y que de implementarlo en la entidad, facilitará la coordinación en la prevención y atención de atentados contra la libertad de expresión y de información.*

*La finalidad de esta propuesta es garantizar plenamente un derecho constitucional que está inserto en el ámbito de un Estado Democrático de Derecho, en consecuencia con una histórica herencia de libertades sociales que contribuyen a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.»*



**Acuerdos tomados durante la Sexagésima Segunda Legislatura para el estudio y dictamen de la iniciativa, y su cumplimiento.**

Con fechas 10 de julio de 2014, 18 de septiembre de 2014, 2 de octubre de 2014, 13 de noviembre de 2014, y 14 de mayo de 2015, se tomaron acuerdos para el estudio y dictamen de la iniciativa. A continuación se refieren cada una de las acciones acordadas y la manera como se cumplieron:

- a) La iniciativa se remitió para consulta a los ayuntamientos, a la Secretaría de Gobierno, a la Procuraduría General de Justicia, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Coordinación General Jurídica, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a las diputadas y a los diputados de la Legislatura.

Dieron respuesta a la consulta los ayuntamientos de Celaya, Comonfort, Coroneo, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Uriangato y Villagrán. También enviaron respuesta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública.

- b) La iniciativa se difundió a través del portal del Congreso, para la recepción de aportaciones.
- c) La iniciativa se remitió a los medios de comunicación en el Estado, conforme al directorio proporcionado por el área de Comunicación Social del Congreso, y a las personas defensoras de derechos humanos, conforme al directorio de asociaciones con que contaba la Comisión y que había servido de insumo para otras actividades de ésta.

Dieron contestación los periodistas y defensores de derechos humanos: Carlos Alberto García Balandrán, Jorge Escalante, Andrés Guardiola, Alfonso Machuca Trejo, Verónica Espinosa Villegas, Ma. Socorro Bernal Rodríguez, José Raymundo Sandoval Bautista, Martha Patricia Soto Guerra, ARTICLE 19, Violeta González López, Arcelia Enríquez Rincón y Mariana del Carmen González Piña.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

El Rector de la Universidad Iberoamericana León, también remitió comentarios a la iniciativa.

- d) La secretaría técnica elaboró un documento de trabajo que, en cumplimiento al acuerdo de la Comisión, concentró la iniciativa y los comentarios a la misma.
- e) Se acordó la conformación de un grupo de trabajo para el análisis de la iniciativa y de las observaciones formuladas.

El grupo de trabajo quedó integrado, de conformidad con los acuerdos y respuesta a la consulta, de la siguiente manera:

- La diputada y los diputados de la Comisión.
- Las diputadas y los diputados de la Legislatura que deseen sumarse a los trabajos.
- Los asesores de la diputada y de los diputados representados en la Comisión.
- La secretaría técnica de la Comisión.
- Un representante de la Coordinación General Jurídica.
- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Los periodistas Carlos Alberto García Balandrán, Alfonso Machuca Trejo, Jorge Escalante, Andrés Guardiola, Verónica Espinosa Villegas y Ma. Socorro Bernal Rodríguez; y las ciudadanas Arcelia Enríquez Rincón, Mariana del Carmen González Piña y Violeta González López.
- El maestro José Raymundo Sandoval Bautista.

El grupo de trabajo se reunió el 5 de diciembre de 2014, el 3 de marzo de 2015, y el 15 de junio de 2015.

- f) Desahogada la reunión del grupo de trabajo, del 15 de junio de 2015, la Comisión continuaría con el análisis de la iniciativa y de los comentarios vertidos. El análisis en esta segunda etapa lo realizarían los asesores y la secretaría técnica.
- g) Agotado el análisis, se presentaría por parte de la secretaría técnica un documento de trabajo con formato de decreto a la Comisión, para estar en condición de tomar acuerdos para la elaboración del dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Acciones realizadas por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura.**

Sabedores de que fue acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la anterior Legislatura, que los comentarios formulados a la iniciativa se plasmaran en un documento de trabajo, las diputadas y el diputado que integramos esta Comisión legislativa procedimos a su análisis a efecto de imponernos de todos los comentarios que se formularon y estar en condición de dictaminar la iniciativa.

Así, derivado del análisis de la iniciativa y de los comentarios, acordamos en un primer momento elaborar un dictamen en sentido negativo, apoyados en opiniones recabadas en el proceso de consulta emprendido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura.

**II. Iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

En sesión ordinaria del 9 de junio de 2016, ingresó la iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura, en reunión de fecha 16 de junio de 2016, radicó la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### Propósito de la iniciativa.

Manifiesta la diputada iniciante que:

*«El ejercicio pleno de los derechos humanos son el origen y la causa misma de todo poder público, el cual se constituye precisamente para la protección, salvaguarda y desarrollo progresivo de los derechos de la sociedad en especial de quienes defienden su cabal cumplimiento, por lo tanto, corresponde al poder público generar las medidas de protección legal, indispensables para garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de comunicación.»*

*Reconociendo la importancia de la activa participación de los medios de comunicación para el desarrollo, análisis y sociabilización de la presente iniciativa, que tiene el único efecto de impulsar el ejercicio humano a la libertad de expresión y la protección de personas defensoras de derechos humanos, por lo tanto agradezco y reconozco el trabajo e interés de representantes y activistas de este gremio. Así de manera responsable, ética y apegada al ejercicio, protección, procuración, reconocimiento y garantía de la libertad de expresión presento la iniciativa de **"Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato"**, compromiso que atendemos con la única finalidad de garantizar el bienestar, la justicia social, la libertad de expresión y la convivencia social armónica en nuestro Estado.*

*Hoy, en Guanajuato, es fundamental reconocer que la libertad de expresión garantiza una sociedad cada vez más justa, a la par que hace permisible dar vigencia y positividad a la legitimidad del quehacer del poder público, esto, para garantizar un mayor desarrollo democrático indispensable para generar mecanismos legales que otorguen plena protección al ejercicio del periodismo de las personas tanto físicas como jurídicas.*

*Para la construcción de una sociedad democrática y justa en plenitud, se hace necesario otorgar protección real y concreta a quienes corresponsablemente y con plena solidaridad social asumen la defensa a los derechos humanos y para quienes día a día asumen la noble labor de informar y comunicar con ética y profesionalismo el quehacer público y social a efecto de la promoción de una sociedad informada, justa y democrática.*

*Así, reconocer y enaltecer el trabajo responsable, social y público de los defensores de los derechos humanos, obliga a otorgar la protección pública más amplia que corresponde a esa función social, fraternal y solidaria para que de esta manera se dé cumplimiento no sólo al mandato de la legislación nacional, sino también a los compromisos signados por la Federación a través de los Tratados Internacionales respectivos en la materia.*

*Actualmente, el trabajo periodístico llega a asumir palpables riesgos y represiones, que afectan no solo a las libertades de pensamiento, manifestación de ideas y de expresión, sino aún a la integridad física de quienes desempeñan esas labores de reconocido valor democrático y periodístico, por lo que el objeto de la presente Iniciativa es:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

I. Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado y los Municipios deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.

II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en el Estado de Guanajuato, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos.

III. Generar condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas.

IV. Establecer la responsabilidad de los Poderes Públicos del Estado de Guanajuato para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Para tales efectos, la presente Iniciativa crea el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos, para que el Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus respectivas competencias atienda su responsabilidad de proteger, promover y garantizar a las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y sus familias, que deriven del ejercicio de su profesión.

Es pertinente otorgar la protección legal del poder público a las personas que impulsan y fortalecen la vida democrática del Estado a través de la libertad de expresión, pues los embates generados en contra de periodistas que atentan contra su libertad e integridad física, su tranquilidad e incluso su vida y por ende contra la libertad de expresión. Reconocer que cuando se violan los derechos de los periodistas y de los defensores de derechos humanos, también se violan los derechos de la sociedad.

En el marco del día de la libertad de expresión esta iniciativa garantiza la tutela del estado de derecho de nuestra sociedad, y se materializa lo dispuesto en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra manifiesta que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". Así como el mandato que la Convención Americana de los Derechos Humanos establece en su Artículo 13: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Para el adecuado funcionamiento del "Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos, para el Estado de Guanajuato" y bajo estos argumentos con la presente iniciativa se crea **"La Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas"**, que estará integrada por una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, operada por la Secretaría de Gobierno.*

*Para que en caso de amenazas o presunto riesgo para la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista o colaborador periodístico, la Comisión Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, implementará de oficio o por petición el "Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores periodísticos en el Estado de Guanajuato", y de su familia. Cabe destacar que las empresas, medios de comunicación y organizaciones de profesionales de la comunicación que se vean amenazados, también contarán con el apoyo de la Comisión para la protección de sus instalaciones, mediando previa solicitud.*

*Se precisa además, que en caso de cualquier conducta que atente contra la vida, integridad, derechos humanos y la libertad de los periodistas, la Comisión será vigilante de que el Estado intensificará acciones que lleven a la pronta extinción de la agresión sufrida en contra del periodista; siendo su obligación dar seguimiento y atención oportuna a este tipo de casos e informar públicamente del resultado de la investigación, excepto en casos donde se ponga en riesgo la integridad física del defensor de derechos humanos, periodista, colaborador periodista o familia.*

*Como parte fundamental, el Estado deberá asignar de manera progresiva recursos presupuestales suficientes para asegurar el cabal cumplimiento de la presente Ley, a efecto de garantizar la operatividad del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores periodísticos y las acciones tendientes a promover el respeto a la libertad de expresión.*

*Es de destacar que el Capítulo de sanciones establece que: El Congreso del Estado podrá decretar la separación temporal del cargo de los servidores públicos emanados de procesos de elección popular que violente o atente de manera dolosa contra la libertad de expresión o contra un defensor de derechos humanos a efecto de garantizar la no re victimización, el uso indebido de recursos públicos y el uso indebido del poder público. En el caso de los servidores públicos municipales y estatales que no sean de elección popular deberán ser separados temporalmente del cargo dejando a salvo sus derechos, hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Procuraduría de Justicia del Estado, la Contraloría o la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas terminen con la denuncia o investigación pertinente.*

*En Guanajuato estamos dando cumplimiento en el ejercicio progresivo de los defensores de los derechos humanos y en favor de la libertad de expresión.»*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**III. Iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.**

En sesión ordinaria del 9 de junio de 2016, ingresó la iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura, en reunión de fecha 16 de junio de 2016, radicó la iniciativa.

**Propósito de la iniciativa.**

Manifiestan las diputadas y los diputados iniciantes que:

*«Quienes integramos los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, reconocemos que los derechos humanos son la expresión jurídica de la dignidad inherente de la persona humana, dignidad anterior y superior al derecho positivo.*

*En ese sentido, un derecho humano fundamental es la libertad de expresión, tan es así que el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señalan la Libertad de Expresión y esta se entiende como el derecho a la libertad de opinión y a no ser molestado a causa de ello, además de la libertad de investigar, recibir informaciones y opiniones, y de difundirlas, por cualquier medio de expresión.*

*En el caso de México la libertad de prensa está garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 6 señala:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...<sup>1</sup>*

*Por su parte, el artículo 7 de la Carta Magna reafirma el derecho a la libertad de expresión, así como la no intervención del Estado o acciones legales o gubernamentales a fin de garantizarlo.*

**Artículo 7o.** *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

*Por lo señalado con antelación, la finalidad de esta propuesta legislativa está encaminada a generar un instrumento jurídico que facilite la prevención, atención y respeto de los derechos humanos de las personas que ejercen el oficio de periodismo y de quienes son promotores de la defensa de los derechos humanos en Guanajuato.*

*El periodismo, por su parte, es considerado por algunos autores como el «cuarto poder» de las grandes democracias occidentales. El periodismo creó, por sus necesidades de rápida lectura y comprensión y su supuesta neutralidad, un estilo de redacción que ha nutrido a numerosos escritores, los cuales formaron parte de sus planteles y se destacaron en sus columnas. Además ha creado prestigiosos y serios comentaristas de la vida social y política, viste sus páginas con buenos humoristas y dibujantes; ha desarrollado desde el proyecto costumbrista hasta la investigación documentada.*

*La libertad de prensa es uno de los cimientos del derecho a la expresión. No obstante, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dicha actividad «está amenazada de muchas formas: censuras directas a través de leyes que no respetan los estándares internacionales, concentración de medios, violencia contra medios y periodistas, impunidad en los crímenes cometidos contra medios y periodistas, violencia digital, auto-censura, entre otras».<sup>2</sup> Dicha instancia declaró el 3 de mayo como el Día Mundial de la Libertad de Prensa.*

*Pese a lo estipulado en la Constitución en nuestro país, los medios de información han señalado diferentes crímenes y actos de violencia tanto a periodistas como a instituciones a lo largo de la historia. Violentar los derechos de los informadores no sólo deja en situación de viudez o huérfanos a su familia, sino que elimina a un profesionista que acerca a la población con los sucesos de su entorno, lo que daña al tejido social.*

<sup>1</sup> Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf) (fecha de consulta: 8 de junio de 2016).

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Libertad de Prensa. Disponible en: [www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/](http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/) (fecha de consulta: 8 de junio de 2016)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Algunas voces señalan que es importante dimensionar el impacto en la comunidad cuando un informador es ultimado. Diferentes medios de comunicación señalan los riesgos para la libertad de prensa, ya que "el informe La libertad de prensa 2015 publicado por Freedom House, México recibió el puntaje más bajo en más de una década con 63 puntos de 100, y se coloca en el lugar 139 de 199 países en libertad para los medios".<sup>3</sup>*

*En ese sentido, dicha organización refirió que el principal factor que merma la libertad de prensa ha sido «la aprobación y el uso de leyes restrictivas contra los medios de comunicación, a menudo por razones de seguridad nacional- y límites en la capacidad de los periodistas nacionales y extranjeros a informar libremente dentro de un país determinado, o incluso llegar a él».*

*Actualmente, a nivel local se cuenta con la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato dictaminada por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato en noviembre de 2014, la cual tutela los derechos de libertad de expresión y de información de los periodistas, otorgándoles la posibilidad de guardar secreto sobre la identidad de sus fuentes, aun cuando sean citados como testigos en procesos jurisdiccionales, y protegiéndolos contra requerimientos de autoridad sobre datos y hechos que hayan publicado.*

*Sin embargo, es importante contar con un instrumento jurídico que amplíe el ámbito de protección de las personas que ejercen el periodismo y, de igual manera, se replique dicha protección a las personas que promueven, difunden y defienden los derechos humanos.*

*En esa tesitura, a nivel federal existe la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual fue expedida por el Congreso de la Unión y busca, entre otras cosas, la cooperación entre el gobierno federal y las entidades de la República.*

*Por lo vertido en el párrafo que antecede, es necesario implementar una ley especial, que acoja el sistema y mecanismo de protección de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para formular un dispositivo similar en el Estado, cuya función primordial sea la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en aras de promover y garantizar los derechos humanos de este grupo de profesionistas de la información.*

*Para tal efecto, tienen particular relevancia las «medidas de prevención», en razón de que la Ley de la materia contempla que tanto la Federación como las entidades federativas deberán desarrollar e implementar las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, así como recopilar y analizar la información que sirva para evitar agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; en este mismo sentido; también Guanajuato tiene la obligación de promover el reconocimiento público y social de la importante labor que llevan a cabo las personas referidas, y a condenar, investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto.*

<sup>3</sup> Forbes. "México se encuentra entre los países con menor libertad de prensa". 29 de abril de 2015. Disponible en: [www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-paises-con-menor-libertad-de-prensa/](http://www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-paises-con-menor-libertad-de-prensa/) (fecha de consulta: 8 de junio de 2016).



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Al establecer en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas cuáles serán las medidas de prevención, así como las de protección y las urgentes de protección, que deberán implementar las entidades federativas en el marco de sus competencias, es necesario que tales medidas se reproduzcan en el Estado con la atención y sanciones que se determinen en el ámbito local.*

*De esta manera se pretende que, a través de un nuevo ordenamiento, se puedan atender los diversos aspectos que inciden en el quehacer y en la seguridad de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.*

*Con este nuevo marco jurídico se alcanzaría la colaboración entre la Federación y el estado Guanajuato, a fin de cumplir con su objeto de coordinación y cooperación entre los distintos ámbitos de sociedad y gobierno.*

*Estamos seguros que, para quienes integramos esta legislatura, resulta indispensable sentar las bases jurídicas que nos permitan vivir en un clima de tolerancia y de respeto, donde ninguna persona sufra los efectos de la discriminación y violencia; o vea limitadas sus oportunidades de desarrollo laboral o de oficio por motivos de seguridad o falta de protección. Es por ello que proponemos esta ley cuya relevancia es la protección de los derechos humanos.*

*Sabemos de entidades federativas donde el ataque físico a los periodistas o personas que promueven los derechos humanos es muy alto, en Guanajuato no existe una situación grave que atente contra la seguridad de periodistas o personas promotoras de derechos humanos y, aunque se han dado casos aislados, es nuestra función que desde el Congreso colaboremos para generar un ambiente donde los periodistas y defensores de derechos humanos ejerzan sus labores de manera libre, segura, independiente y plural, sin ningún temor de ser amenazados o agredidos de manera alguna.*

*Por ello, ante esta Honorable Asamblea y en cumplimiento de los principios Pro Persona, y en consecuencia de la necesidad de ampliar el marco de seguridad y protección de los derechos fundamentales en Guanajuato, presentamos esta iniciativa que crea la Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.»*

**IV. Metodología acordada para el estudio y dictamen de las iniciativas referidas en los numerales II y III.**

- a) Remitir las iniciativas a los 36 diputados y diputadas, para que envíen sus observaciones dentro de un plazo de 60 días hábiles.
- b) Crear un micro sitio en la página del Congreso, para la recepción de comentarios a las iniciativas, durante un plazo de 60 días hábiles.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- c) Enviar las iniciativas a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Gobierno, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, concediéndoles un plazo de 60 días hábiles para la remisión de la opinión.
- d) Enviar las iniciativas a periodistas, activistas, defensores de derechos humanos, editoriales, televisoras y radiodifusoras para recabar su opinión, concediéndoles un plazo de 60 días hábiles.
- e) Recabar la opinión de los ayuntamientos, otorgándoles un plazo de 60 días hábiles.
- f) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas un estudio de las iniciativas y que envíen sus observaciones y aportaciones, en un plazo de 60 días hábiles.
- g) Realizar mesas de trabajo con diputados y diputadas, asesores, defensores de derechos humanos, periodistas y demás personas interesadas en las iniciativas de ley, que hayan enviado observaciones y deseen participar, las cuales se realizarán en los 10 días hábiles posteriores al cierre del envío de observaciones; para este efecto, la secretaría técnica elaborará el documento de trabajo en el que impacte las observaciones recabadas y haga el estudio comparativo de las iniciativas; documento que será el insumo para las mesas de trabajo. Las mesas de trabajo tendrán la finalidad de agotar el estudio para generar un documento final.
- h) Realizar una reunión de Comisión para analizar el documento generado en las mesas de trabajo a efecto de proponer el proyecto de dictamen, para su posterior votación.
- i) Que la secretaría técnica comparta las bases de datos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- j) Celebrar 2 foros de consulta: el primero en Guanajuato, el 7 de octubre, a las 10:00 horas; y el segundo el 14 de octubre, a las 10:00 horas, en San Miguel de Allende. Así como celebrar un panel en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el 26 de octubre de 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**V. Resultado de las acciones realizadas en cumplimiento a la metodología acordada para el estudio y dictamen de las iniciativas referidas en los numerales II y III.**

Se envió correo electrónico a las diputadas y a los diputados de la Legislatura el 17 de junio de 2016, invitándolos a remitir sus comentarios a las iniciativas. El plazo venció el 13 de septiembre de 2016, y sólo se recibieron los comentarios del ciudadano Leo Antonio Ojeda Rodríguez, por instrucción del Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Desde el viernes 17 de junio de 2016, se subió el micro sitio a la página del Congreso, para la consulta de ambas iniciativas. El plazo venció el 13 de septiembre de 2016, sin que se hayan presentado comentarios u observaciones a las mismas.

Se recibieron los comunicados por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Gobierno, y la Procuraduría General de Justicia del Estado. Y de los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Silao de la Victoria, Tarandacua, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

Asimismo, remitieron su opinión a las iniciativas el «Grupo Unido de Madres Solteras, A.C.»; «Familias Unidas de Guanajuato, A.C.»; Defensoras de Derechos Humanos del Centro Las Libres; el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez; la periodista Verónica Espinosa Villegas; el maestro José Raymundo Sandoval Bautista; defensoras comunitarias de derechos humanos de las mujeres de la zona de los castillos; la psicóloga Hilda Magdalena Ortiz García; y la periodista Yajaira Gasca Ramírez.

En los términos solicitados, se nos compartió por parte de la secretaría técnica, las bases de datos de los directorios de las asociaciones vinculadas con los derechos humanos y medios de comunicación, conforme a la cual se elaboraron los oficios para consultar las iniciativas.

Por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas se realizó un estudio de las iniciativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Conforme a lo acordado, los foros se celebraron en las ciudades de Guanajuato y San Miguel de Allende, los días 7 y 14 de octubre de 2016, respectivamente. Y el panel se celebró el 26 de octubre de 2016, en la ciudad de León, Guanajuato.

En los foros se contó con las ponencias de: Norma Elena Nolasco Acosta, del Grupo Unido de Madres Solteras, Asociación Civil; Francisco Javier Salinas Maldonado, de Familias Unidas de Guanajuato, Asociación Civil; Martha Elizabeth Luna Salinas, Subdelegada Estatal de Mujeres en Movimiento para el Estado de Guanajuato; José Raymundo Sandoval Bautista, Director del Centro de Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato; Félix Alberto Cardona Maciel, de Ciudadanos Hartos, Asociación Civil; Ángeles López García, del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, Asociación Civil; Arcelia Enríquez Rincón, del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, Asociación Civil; Rebeca Aguayo Sánchez, del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, Asociación Civil; la periodista Lucía Araceli Ramírez Rodríguez; Minerva Rojas, defensora comunitaria de derechos humanos de la zona de los castillos; Luz María Rojas, defensora comunitaria de derechos humanos de la zona de los castillos; el periodista Andrés Guardiola; el diputado Guillermo Aguirre Fonseca; Verónica Cruz Sánchez, defensora de los derechos humanos de las mujeres; la periodista Violeta González López; el periodista Pepe Baez; el periodista José Meza; el periodista Carlos Alberto García Baladrán; la periodista Verónica Espinosa Villegas; alumnos de la Universidad de Estudios Profesionales de Ciencia y Artes; y la periodista Catalina Reyes Colín.

Se celebró una mesa de trabajo, el 9 de noviembre de 2016, a la que se invitó al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; la Secretaría de Gobierno; el Grupo Unido de Madres Solteras, Asociación Civil; Familias Unidas de Guanajuato, Asociación Civil; defensoras de derechos humanos del Centro Las Libres; el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez; la periodista Verónica Espinosa Villegas; el maestro José Raymundo Sandoval Bautista; defensoras comunitarias de derechos humanos de las mujeres de la zona de los castillos; los ayuntamientos de Celaya y León; y el Instituto de Investigaciones Legislativas, por ser quienes remitieron comentarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

El 17 de mayo de 2017 se aprobó por unanimidad, modificar el acuerdo tomado el 17 de febrero de 2016, consistente en elaborar un dictamen en sentido negativo, respecto de la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura, de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», y acumularla al proceso de dictaminación de las iniciativas de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

También se aprobó por unanimidad modificar el inciso g) de la metodología, y en su lugar dar cuenta con el documento de trabajo con formato de decreto, entregado a la secretaría técnica el 16 de mayo de 2017. Así como la elaboración del dictamen en sentido positivo, conforme al documento de trabajo antes referido, instruyendo la presidencia su elaboración.

El 23 de mayo de 2017, previa dispensa de su lectura aprobada por unanimidad, se sometió a discusión en lo general el dictamen de las tres iniciativas materia del presente dictamen, resultando aprobado por unanimidad. Durante la discusión en lo particular se registraron las intervenciones de las diputadas Irma Leticia González Sánchez, Luz Elena Govea López, Araceli Medina Sánchez y María del Sagrario Villegas Grimaldo, así como del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para formular propuestas al articulado; las que resultando aprobadas se incorporaron al dictamen, procediéndose a su suscripción.

Se solicitó a la Junta de Gobierno y Coordinación Política que el dictamen se sometiera a discusión en la sesión de Pleno del 25 de mayo de 2017, lo que fue obsequiado por la Presidencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**VI. Devolución del dictamen a la Comisión.**

En la sesión ordinaria del 25 de mayo de 2017 se sometió a discusión el dictamen, registrándose para hablar en contra del mismo los diputados Guillermo Aguirre Fonseca e Isidoro Bazaldúa Lugo. En esa sesión no se aprobó el dictamen, y sí se aprobó por unanimidad su devolución a la Comisión dictaminadora para nuevo estudio y dictamen, en términos del artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**VII. Nuevo proceso de estudio y dictamen.**

En la reunión de la Comisión de fecha 7 de junio de 2017, se dio cuenta con el dictamen de las iniciativas de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura; de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, devuelto a la Comisión, para los efectos del primer párrafo del artículo ciento ochenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En dicha reunión se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- a) Subir a la página del Congreso, las tres iniciativas materia del dictamen; el comparativo y la tarjeta que fueron parte de los insumos en el proceso de estudio y dictamen de las iniciativas; el dictamen aprobado por esta Comisión y los comentarios remitidos por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado y el doctor José Raymundo Sandoval Bautista. Invitando a remitir comentarios o propuestas, en el entendido de que quienes lo hagan, serán considerados para participar en la mesa de trabajo permanente que se propone llevar a cabo. Estableciendo como fecha límite para la recepción de los comentarios o propuestas, el 10 de julio de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- b) Compartir los documentos listados en el párrafo anterior, a las diputadas y a los diputados de la Legislatura, e invitarlos a expresar su opinión. Así como a la Secretaría de Gobierno, para los mismos efectos y para que designe a un funcionario que participe en la mesa de trabajo permanente. Estableciendo como fecha límite para la recepción de la opinión, el 10 de julio de 2017.
- c) El 5 de julio de 2017, a las 10:00 horas, desahogar una reunión con el Procurador de los Derechos Humanos del Estado, previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que exponga sus comentarios al dictamen de las tres iniciativas en materia de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, que remitió el 25 de mayo de 2017. Reunión que una vez desahogada, estará disponible para consulta en la página del Congreso.
- d) A partir del 20 de julio, a las 10:00 horas, celebrar mesa de trabajo permanente con las personas que hayan remitido sus comentarios o propuestas. A la que se hará extensiva la invitación al doctor José Raymundo Sandoval Bautista y al Procurador de los Derechos Humanos del Estado, en virtud de los comentarios que hicieron llegar, y que fueron remitidos por el Secretario General. La presidencia instruyó a realizar las acciones para materializar el acuerdo de la Comisión.

**VIII. Resultado de las acciones realizadas para el nuevo estudio y dictamen.**

Se subieron a la página del Congreso las tres iniciativas materia del dictamen y los documentos acordados. Se recibieron los comentarios del licenciado Felipe de Jesús Canchola González, Presidente de la Federación Guanajuatense de Periodistas, Asociación Civil; de diversos periodistas en la entidad; de la licenciada Ángeles López García, Directora del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, Asociación Civil; y de la licenciada Samantha Tamara Reyes Herrera.

No se recibieron comentarios por parte de las diputadas y los diputados de la Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

El 5 de julio de 2017, se llevó a cabo la reunión previamente acordada con el Procurador de los Derechos Humanos del Estado. Y conforme a los acuerdos tomados, el video de dicha reunión estuvo disponible en el portal del Congreso.

Se celebraron 4 mesas de trabajo, los días 20 y 27 de julio, y 7 y 17 de agosto de 2017. En dichas reuniones participó personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Gobierno; el licenciado Felipe de Jesús Canchola González, Presidente de la Federación Guanajuatense de Periodistas, Asociación Civil; el doctor José Raymundo Sandoval Bautista, defensor de derechos humanos; la periodista Verónica Espinosa Villegas; la licenciada Ángeles López García, Directora del Centro de Derechos Humanos Victoria Díez, Asociación Civil; la licenciada Samantha Tamara Reyes Herrera; y las licenciadas Verónica Cruz Sánchez y Martha Paola Fernández Lozano, del Centro Las Libres.

En las mesas de trabajo partimos del decreto contenido en el dictamen devuelto a la Comisión, con el único propósito de tener un instrumento que nos sirviera de base para la elaboración del nuevo documento. De ahí que, en las mesas de trabajo, fuimos construyendo las redacciones de cada una de las porciones normativas que integran el decreto que se pone a consideración.

Por otra parte, en reunión de la Comisión celebrada el 13 de septiembre de 2017, la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo propuso incluir en el documento de trabajo con formato de decreto de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, la armonización de la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato, en lo relativo al término de periodistas, tal como se contempló en las mesas de trabajo; teniendo como soporte para ello, el artículo segundo transitorio de la iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

Al respecto podemos decir que la iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, efectivamente propone la abrogación de la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato. Ello derivado de que pretendía recoger en el instrumento de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, las disposiciones de aquella Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En el proyecto de decreto aprobado por la Comisión, de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, no se recogieron disposiciones contenidas en la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato.

En el contexto anterior, y partiendo del articulado que se proponía incorporar en la ley de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, para abrogar la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato, es que se consideramos oportuno en su momento abrir el debate parlamentario para la reforma de la Ley que de origen se pretendía abrogar, y así llegamos a la determinación de proponer la reforma de este ordenamiento.

Ello es así debido a que, para quienes integramos esta Comisión dictaminadora, debe existir estricta armonía y congruencia entre los ordenamientos que forman parte del marco jurídico que rige nuestro Estado.

Resultando necesario que la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato continúe vigente, pues tiene como objeto garantizar el secreto profesional del periodista; por ello determinamos suprimir de esta Ley sólo la referencia al colaborador periodístico, y precisar las redacciones de algunos de sus artículos, para dar claridad.

En relación a nuestra determinación de no abrogar, sino reformar la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato, en el Amparo en revisión 958/2010, se puede leer que:

*De lo anterior se advierte que la iniciativa de proyecto de Ley o decreto no vincula a legislar en el sentido propuesto en ella, pero no llega al extremo de que las Cámaras tanto de Origen como Revisora en el ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -aprobar, desechar, modificar, reformar o adicionar el proyecto de Ley o decreto- puedan apartarse sin justificación alguna, de la temática del mismo, y legislar sobre otros tópicos ajenos o diversos de la materia de que se trate, ya que encuentran su justificación y medida en la propia temática sujeta a debate, que les permitirá, una vez discutida, inclusive, adicionarla con otros temas relacionados con ella.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Lo anterior se acordó teniendo siempre presente el mandato del artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que refiere que los dictámenes deberán contener consideraciones claras y precisas del asunto a que se refieran las iniciativas.

**CONTENIDO DE LA LEY.**

Acordamos que el instrumento normativo que se pone a consideración, se denomine «Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato». Mismo que será de orden público, interés social y de observancia general; y tendrá por objeto promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad.

Dada la gran importancia que reviste una Ley que proteja a este sector de la población, determinamos incluir como fines de la misma, la prevención de las agresiones y de las injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos; la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas a fin de que puedan ejercer su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento; la cooperación y la coordinación que el Estado deberá tener con la Federación y con los municipios para realizar acciones de prevención y protección; y garantizar los requerimientos técnicos, presupuestales y humanos para la aplicación de la norma.

Para dar claridad al contenido de la Ley, incorporamos un artículo que define diversos conceptos; tales como, beneficiario, libertad de expresión, medidas, medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección, medio de comunicación, peticionario, periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Y como aplicación supletoria consideramos la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato. Al tiempo que la interpretación de la misma deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

También la norma contempla un listado de un mínimo de derechos inherentes a la actividad periodística y de las personas defensoras de derechos humanos. Regulando de manera específica la cláusula de conciencia, entendida como un derecho de los periodistas, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardando el derecho de opinión y la ética profesional del periodista; con la correspondiente obligación por parte de los medios de comunicación de respetarla.

Otro aspecto que estimamos necesario regular en este ordenamiento legal, es el relativo al acceso a la información pública y a las fuentes de información, en los términos de la legislación aplicable. Así como a todos los actos públicos de interés general y a eventos abiertos al público que se desarrollen por particulares, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso. Completando este derecho, con la potestad que tendrá este sector de la población, para la toma de imágenes en edificios e instalaciones públicas, a no ser que exista una disposición normativa que indique la restricción de dicha actividad.

Para el cumplimiento de la Ley, también se prevé en el instrumento normativo que se propone, facultar al Ejecutivo del Estado para celebrar convenios de cooperación con la Federación y de coordinación con los municipios, para facilitar la operación eficaz y eficiente de las medidas que se implementen en beneficio de los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos.

Así, se regulan en la Ley los supuestos en los cuales se configuran las agresiones y la atención a través de las medidas.

Configurándose las agresiones cuando por acción u omisión se dañe la integridad física, psicológica, moral, patrimonial o económica de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; se ponga en peligro la integridad física del cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes o personas que tengan o hayan tenido relación y convivencia con la misma, y que se encuentren en situación de riesgo, con motivo del ejercicio de la actividad periodística o defensa de los derechos humanos; se destruyan o dañen los bienes de las personas, grupos, organizaciones o movimiento social; se violente el derecho humano de libertad de expresión y de defensa de derechos humanos a través de una acción u omisión, censura o represión; o se actualicen los requisitos establecidos en el Atlas de Riesgo. En cuyo caso, y ante los indicios de que se encuentra en peligro inminente la vida o integridad física de los beneficiarios, se iniciará la atención a través de las medidas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Medidas que atenderán a los principios de idoneidad, coordinación y concurrencia, eficacia, prevención, temporalidad, igualdad, equidad y perspectiva de género. Las cuales se dividen en medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección.

Siendo propósito de las medidas de prevención, recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; promover el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho; y promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

En tanto que las medidas preventivas incluyen cursos de autoprotección, instructivos y manuales; acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y la capacitación y formación permanente de los servidores públicos al servicio del Estado en materia de derechos humanos, perspectiva de género, libertad de expresión y análisis de riesgo.

Acordando además que las medidas de protección, que podrán ser individuales o colectivas, incluyan entre otras, un sistema de alerta que permita a periodistas y personas defensoras de derechos humanos solicitar apoyo inmediato en caso de amenaza a su integridad; las acciones para reducir al máximo la exposición al riesgo, de acuerdo a los principios rectores establecidos en la Ley; equipo de telefonía, y material de protección. Las cuales se realizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Finalmente, en lo que toca a las medidas urgentes de protección, acordamos que éstas incluyan, la seguridad personal y la de los señalados en la Ley, a través de cuerpos especializados; la evacuación del beneficiario y reubicación temporal del domicilio; la protección de bienes inmuebles; y aquellas que se requieran para salvaguardar la vida, integridad, patrimonio y libertad de los beneficiarios. No omitimos la previsión de que las autoridades puedan decretar medidas urgentes diversas a las señaladas en el ordenamiento que se propone, dando vista de ello al Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.

Dado el importante propósito de las medidas, no podíamos dejar de considerar los supuestos en los que éstas podrán ser modificadas, suspendidas o retiradas.

Tampoco podíamos dejar de prever en una disposición normativa, la necesaria protección de la información personal de los beneficiarios de las medidas, ni la posibilidad de que se soliciten aquellas establecidas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Ahora bien, dentro del instrumento normativo que sometemos a consideración, tanto el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato, como la Secretaría Técnica, tienen un papel de suma importancia.

El Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato se concibe como un órgano de deliberación, vinculación, coordinación y consulta, que tiene por objeto emprender acciones y promover políticas públicas que garanticen los derechos y las medidas contenidas en la Ley. En este participarán, de manera honorífica, los titulares de las secretarías de Gobierno, Seguridad Pública, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas; de las procuradurías General de Justicia del Estado y de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; un integrante del Consejo del Poder Judicial del Estado; y tres representantes de las personas defensoras de derechos humanos y de los periodistas. El Consejo Estatal tiene además, en el marco de las acciones de coordinación, la importante labor de informar las medidas que sean implementadas, al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que se efectúen las acciones conducentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La Secretaría Técnica estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Gobierno, especializado en derechos humanos, quien fungirá como el responsable de aplicar y dar seguimiento a las medidas establecidas en la Ley. De manera específica se le asignan, entre otras, las siguientes atribuciones: actuar como la autoridad receptora y compilatoria de los casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, e informar al Consejo Estatal; recibir y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; ejecutar las medidas en cada caso concreto; coordinarse con la Federación para el caso de acciones que requieran su apoyo; dar seguimiento periódico a la implementación de las medidas para recomendar su continuidad, adecuación o conclusión; realizar el monitoreo estatal de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con el objeto de recopilar y sistematizar la información en una base de datos; identificar los patrones de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, elaborar un Atlas de Riesgo y un diagnóstico anual de la situación que guardan los derechos humanos en la materia; promover procesos de formación continua para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y proponer a la consideración y aprobación del Consejo Estatal mejoras y actualización de las medidas.

Así también, para garantizar la implementación de las medidas y el cumplimiento de los fines de la Ley, se señala que el titular del Poder Ejecutivo deberá asignar de manera progresiva recurso presupuestal.

Se prevé el recurso de inconformidad, en contra de las resoluciones de la Secretaría Técnica o del Consejo Estatal relacionadas con la implementación o negación de las medidas; del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas; de que alguna autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones del Consejo Estatal o de la Secretaría Técnica, relacionadas con las medidas; o cuando se modifique, suspenda o retire una medida.

Se mandata que las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, se sancionarán conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Finalmente en cuanto a las disposiciones transitorias se contemplan seis, relativas a la entrada en vigor de la Ley; los plazos para emitir el reglamento de la Ley, para instalar el Consejo Estatal, para la elaboración de un protocolo de seguridad y autoprotección, y para emitir la convocatoria para designar al titular de la Secretaría Técnica; y la asignación presupuestaria.

**CONTENIDO DE LA REFORMA A LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL  
PERIODISTA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Como ya quedó asentado en párrafos anteriores, esta reforma tiene como propósito suprimir el concepto de «colaborador periodístico», en congruencia con las disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, que ponemos a consideración. Así como dar claridad a varios artículos, relacionados con el ajuste que proponemos.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

### LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

#### Capítulo I Disposiciones generales

##### *Objeto de la Ley*

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general. Tiene por objeto promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad.

##### *Fines de la Ley*

**Artículo 2.** Los fines de la presente Ley son:

- I. La prevención de las agresiones y de las injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos;
- II. La protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas a fin de que puedan ejercer su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- III. La cooperación y la coordinación que el Estado deberá tener con la Federación y con los municipios para realizar acciones de prevención y protección; y
- IV. Garantizar los requerimientos técnicos, presupuestales y humanos para la aplicación de esta Ley.

**Glosario**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Beneficiario:** persona a la que se le otorgan las medidas a que se refiere esta Ley;
- II. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato;
- III. **Ley:** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato;
- IV. **Libertad de expresión:** es el derecho humano que tiene toda persona en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- V. **Medidas:** conjunto de acciones y medios referentes a la prevención y protección del beneficiario y su familia, las cuales se dividen en medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección;
- VI. **Medidas de prevención:** conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que generan las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición ni revictimización;
- VII. **Medidas preventivas:** conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- VIII. Medidas de protección:** conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger la vida, integridad, libertad, seguridad, bienes y derechos del beneficiario;
- IX. Medidas urgentes de protección:** conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, integridad, seguridad y libertad del beneficiario ante un riesgo inminente;
- X. Medio de comunicación:** aquellos medios de información comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole que pueden ser impresos, radioeléctricos, digitales o imágenes;
- XI. Peticionario:** persona que solicita alguna de las medidas ya sea para sí o para otra persona;
- XII. Periodistas:** las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen;
- XIII. Personas defensoras de derechos humanos:** las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos; y
- XIV. Secretaría:** Secretaría de Gobierno del estado de Guanajuato.

**Aplicación legal supletoria**

**Artículo 4.** Para los trámites, acciones y procedimientos no estipulados en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

***Interpretación conforme de la Ley***

**Artículo 5.** La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Capítulo II**

**Derechos de los periodistas y de las personas  
defensoras de derechos humanos**

***Derechos de los periodistas***

**Artículo 6.** La presente Ley reconoce al menos como derechos inherentes a la actividad periodística, los siguientes:

- I. La cláusula de conciencia;
- II. Acceder a las fuentes de información públicas;
- III. Hacer valer los derechos de autor y firma en los artículos o publicaciones que realicen;
- IV. Libertad de asociación;
- V. Ejercer de manera libre y responsable la libertad de expresión sin ser objeto de censura o represión que vulnere sus derechos humanos; y
- VI. El secreto profesional en los términos de la Ley de la materia.

***Derechos de las personas defensoras de derechos humanos***

**Artículo 7.** La presente Ley reconoce al menos como derechos de las personas defensoras de derechos humanos, los siguientes:

- I. Libertad de pensamiento y conciencia;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- II. No ser sujeto de persecución por sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos;
- III. Reconocimiento público y social de su identidad y labor en la promoción y defensa de los derechos humanos;
- IV. A manifestarse pacíficamente;
- V. A realizar una labor en favor de los derechos humanos, individual o colectivamente;
- VI. Libertad de asociación; y
- VII. Ejercer libremente su libertad de expresión sin ser objeto de censura o represión que vulnere sus derechos humanos.

**Capítulo III**

**Cláusula de conciencia**

***Cláusula de conciencia***

**Artículo 8.** La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardando el derecho de opinión y la ética profesional del periodista.

Los periodistas no podrán ser objeto de sanciones por invocar la cláusula de conciencia cuando:

- I. En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica;
- II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura con la orientación profesional del periodista;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- III.** Se obligue al periodista a suscribir, publicar, opinar, difundir o comentar un texto del que es autor y que haya sido modificado, bien a través de la introducción de ideas nuevas, o de suprimir algún concepto original de forma deliberada; y
- IV.** Los demás supuestos contemplados en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los medios de comunicación tienen el deber de respetar la cláusula de conciencia que manifiesten o ejerzan los periodistas.

**Capítulo IV**  
**Acceso a la información pública**

***Acceso a la información pública***

**Artículo 9.** En materia de acceso a la información pública, los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos tendrán acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Las autoridades facilitarán el acceso a las fuentes de información, tomando las medidas y previsiones necesarias para garantizar el derecho a la privacidad de las personas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Ninguna autoridad podrá restringir, impedir u obstaculizar la entrega de la información considerada como pública.

***Acceso a eventos***

**Artículo 10.** Los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos tendrán acceso a todos los actos públicos de interés general.

También tendrán acceso a los eventos abiertos al público que se desarrollen por particulares. En estos casos se podrá exigir el pago de acceso correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los particulares no podrán prohibir la presencia de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en los actos anteriores, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

*Toma de imágenes en espacios públicos*

**Artículo 11.** No podrá impedirse la toma de imágenes en edificios e instalaciones públicas, salvo que exista una disposición normativa que indique la restricción de dicha actividad.

**Capítulo V**

**Bases de cooperación y coordinación**

*Convenios de cooperación y coordinación*

**Artículo 12.** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de cooperación con la Federación y de coordinación con los municipios para hacer efectivas las medidas previstas en esta Ley y en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

*Acciones de los convenios*

**Artículo 13.** Los convenios de coordinación contemplarán las acciones para facilitar la operación eficaz y eficiente de las medidas mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlace para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas en la implementación de las medidas;
- III. La capacitación cuando así lo requiera la medida;
- IV. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley;
- V. Los estudios, análisis, investigaciones y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- VI. Las acciones para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y
- VII. Las demás que las partes convengan.

**Capítulo VI**

**Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de  
Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato**

*Naturaleza y objeto del Consejo Estatal*

**Artículo 14.** El Consejo Estatal es un órgano de deliberación, vinculación, coordinación y consulta que tiene por objeto emprender acciones y promover políticas públicas que garanticen los derechos y las medidas contenidas en la presente Ley.

*Integración del Consejo Estatal*

**Artículo 15.** El Consejo Estatal estará conformado por:

- I. El titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Un integrante del Consejo del Poder Judicial del Estado;
- VI. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- VII. Tres representantes de las personas defensoras de derechos humanos; y
- VIII. Tres representantes de los periodistas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los representantes contemplados en las fracciones VII y VIII de este artículo serán elegidos conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente Ley.

Un funcionario de la Secretaría de Gobierno fungirá como Secretario Técnico.

El cargo de los integrantes del Consejo Estatal será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Cada integrante del Consejo Estatal deberá designar a su suplente, quien deberá contar con conocimientos en la materia.

***Sesiones del Consejo Estatal***

**Artículo 16.** El Consejo Estatal sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando así lo convoque su Presidente o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Estatal a personas de los sectores público, social o privado atendiendo a los temas a tratar, quienes tendrán derecho a voz.

El funcionamiento del Consejo Estatal se regulará en el reglamento de la Ley.

***Atribuciones del Consejo Estatal***

**Artículo 17.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar, decretar, evaluar, suspender, retirar y, en su caso, modificar las medidas;
- II.** Implementar de manera inmediata a través de la Secretaría Técnica las medidas;
- III.** Convocar al peticionario o beneficiario a las sesiones donde se decidirán las acciones concernientes a su caso;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- IV.** Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal de las agresiones contra la libertad de expresión y en materia de seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- V.** Enviar al Congreso del Estado de Guanajuato un informe semestral del funcionamiento, acciones y resultados del Consejo Estatal;
- VI.** Proponer e impulsar políticas públicas relacionadas con el objeto de esta Ley;
- VII.** Elaborar los protocolos de seguridad y autoprotección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- VIII.** Conocer y resolver el recurso de inconformidad, en los términos de la presente Ley y su reglamento;
- IX.** Realizar acciones que promuevan el derecho al ejercicio periodístico y a la defensa de los derechos humanos; y
- X.** Las demás que le otorguen esta Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Capítulo VII  
Secretaría Técnica**

**Secretaría Técnica**

**Artículo 18.** La Secretaría Técnica se coordinará con las dependencias de la administración pública del Estado y de los municipios para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Un servidor público adscrito a la Secretaría de Gobierno, especializado en derechos humanos, fungirá como el responsable de aplicar y dar seguimiento a las medidas establecidas en la presente Ley.



*Atribuciones de la Secretaría Técnica*

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como la autoridad receptora y compilatoria de los casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, e informar al Consejo Estatal;
- II. Recibir y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- III. Ejecutar las medidas en cada caso concreto;
- IV. Coordinarse con la Federación para el caso de acciones que requieran su apoyo;
- V. Dar seguimiento periódico a la implementación de las medidas para recomendar su continuidad, adecuación o conclusión;
- VI. Realizar el monitoreo estatal de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con el objeto de recopilar y sistematizar la información en una base de datos;
- VII. Identificar los patrones de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, elaborar un Atlas de Riesgo y un diagnóstico anual de la situación que guardan los derechos humanos en la materia;
- VIII. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal a las autoridades encargadas de su ejecución, así como realizar los requerimientos en caso de que haya omisión o dilación por parte de las autoridades correspondientes;
- IX. Promover procesos de formación continua para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- X. Presentar o promover denuncias ante la instancia competente;
- XI. Proponer a la consideración y aprobación del Consejo Estatal mejoras y actualización de las medidas; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- XII.** Las demás que le confiera la presente Ley, su reglamento, o por acuerdo del Consejo Estatal.

### Capítulo VIII Agresiones y atención a través de las medidas

#### *Agresiones*

**Artículo 20.** Las agresiones se configurarán cuando:

- I.** Por acción u omisión se dañe la integridad física, psicológica, moral, patrimonial o económica de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- II.** Se ponga en peligro la integridad física del cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes o personas que tengan o hayan tenido relación y convivencia con la misma, y que se encuentren en situación de riesgo, con motivo del ejercicio de la actividad periodística o defensa de los derechos humanos;
- III.** Se destruyan o dañen los bienes de las personas, grupos, organizaciones o movimiento social;
- IV.** Se viole el derecho humano de libertad de expresión y de defensa de derechos humanos a través de una acción u omisión, censura o represión; y
- V.** Se actualicen los requisitos establecidos en el Atlas de Riesgo.

#### *Atención a través de las medidas*

**Artículo 21.** En el supuesto de que existan indicios de que se encuentra en peligro inminente la vida o integridad física de los periodistas, de las personas defensoras de derechos humanos o la de los señalados en esta Ley, el caso será considerado de alto riesgo y se iniciará de inmediato la atención a través de las medidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La Secretaría Técnica procederá a:

- I. Realizar un estudio de evaluación de riesgo;
- II. Emitir una vez recibida la solicitud, el tipo de medida aplicable para el caso;
- III. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas las medidas, las acciones para su materialización;
- IV. Informar al Consejo Estatal, la implementación de las medidas; y
- V. Las demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

**Capítulo IX**

**Medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección  
y medidas urgentes de protección**

*Principios rectores de las medidas*

**Artículo 22.** Las medidas tendrán como principios rectores los siguientes:

- I. Idoneidad;
- II. Coordinación y concurrencia;
- III. Eficacia;
- IV. Prevención;
- V. Temporalidad;
- VI. Igualdad;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- VII. Equidad; y
- VIII. Perspectiva de género.

**Medidas de prevención**

**Artículo 23.** Las medidas de prevención deberán:

- I. Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- II. Diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- III. Promover el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho; y
- IV. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

**Medidas preventivas**

**Artículo 24.** Las medidas preventivas incluyen:

- I. Cursos de autoprotección, instructivos y manuales;
- II. Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas;
- III. La capacitación y formación permanente de los servidores públicos al servicio del Estado en materia de derechos humanos, perspectiva de género, libertad de expresión y análisis de riesgo; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Estatal.



**Medidas de protección**

**Artículo 25.** Las medidas de protección incluyen:

- I. Un sistema de alerta que permita a periodistas y personas defensoras de derechos humanos solicitar apoyo inmediato en caso de amenaza a su integridad;
- II. Las acciones para reducir al máximo la exposición al riesgo, de acuerdo a los principios rectores establecidos en esta Ley;
- III. Equipo de telefonía;
- IV. Material de protección; y
- V. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Las medidas podrán ser individuales o colectivas, y serán acordes con las necesidades de cada caso; mismas que se realizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

**Medidas urgentes de protección**

**Artículo 26.** Las medidas urgentes de protección incluyen:

- I. La seguridad personal y la de los señalados en esta Ley, a través de cuerpos especializados;
- II. Evacuación del beneficiario y reubicación temporal del domicilio;
- III. Protección de bienes inmuebles;
- IV. Aquellas que se requieran para salvaguardar la vida, integridad, patrimonio y libertad de los beneficiarios; y
- V. Las demás que determine el Consejo Estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Las medidas urgentes de protección se decretarán sin perjuicio de aquellas que dicten otras autoridades, debiendo dar vista al Consejo Estatal.

***Retiro de las medidas***

**Artículo 27.** Las medidas serán modificadas, suspendidas o retiradas cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas o haya cesado la causa que dio su origen.

***Supuestos de uso indebido de las medidas***

**Artículo 28.** Se considera que existe uso indebido de las medidas por parte del beneficiario, cuando:

- I. Abandone, limite, omita o impida la implementación de las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas;
- III. Obtenga algún beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice el personal designado para su protección, en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descansos al personal del esquema sin el conocimiento de las áreas correspondientes;
- VII. Realice conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos o humanos dispuestos para su protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios destinados a su protección; y
- IX. Las que considere el Consejo Estatal de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

***Reglamentación del procedimiento***

**Artículo 29.** El reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para la modificación, suspensión o retiro de las medidas.

***Protección de la información personal***

**Artículo 30.** La información personal de los beneficiarios recabada en las medidas será utilizada y protegida de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

***Coordinación con el Mecanismo***

**Artículo 31.** El Consejo Estatal informará las medidas que sean implementadas al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que se efectúen las acciones conducentes.

***Concurrencia del Mecanismo***

**Artículo 32.** Independientemente de las medidas otorgadas por el Estado, el beneficiario podrá solicitar las medidas establecidas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

***Recursos presupuestales***

**Artículo 33.** El titular del Poder Ejecutivo deberá asignar de manera progresiva recurso presupuestal necesario para garantizar la implementación de las medidas y los fines de esta Ley.

**Capítulo X**

**Recurso de inconformidad**

***Presentación de la inconformidad***

**Artículo 34.** La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante el Consejo Estatal y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generen al beneficiario o peticionario y las pruebas con que se cuente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

***Procedencia de la inconformidad***

**Artículo 35.** La inconformidad procede:

- I. En contra de las resoluciones de la Secretaría Técnica o del Consejo Estatal relacionadas con la implementación o negación de las medidas;
- II. En contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas;
- III. En caso de que alguna autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones del Consejo Estatal o de la Secretaría Técnica, relacionadas con las medidas; y
- IV. Cuando se modifique, suspenda o retire una medida.

***Resolución de la inconformidad***

**Artículo 36.** El Consejo Estatal analizará y resolverá lo procedente a la inconformidad en la reunión próxima a realizarse una vez recibida la misma.

En el caso de que la inconformidad se refiera a una medida de urgente protección, el Consejo Estatal se reunirá dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la inconformidad.

A la sesión donde se resolverá la inconformidad, se deberá convocar al beneficiario o peticionario, para que manifieste lo que a su interés convenga.

El procedimiento relativo a la inconformidad se establecerá en el reglamento de la presente Ley, aplicándose de forma supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## Capítulo XI Sanciones

### *Sanción a servidores públicos*

**Artículo 37.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

## Artículos Transitorios

### *Entrada en vigor*

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Plazo para emitir el reglamento de la Ley*

**Artículo Segundo.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el reglamento de la Ley.

### *Plazo para instalar el Consejo Estatal*

**Artículo Tercero.** El Consejo Estatal deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del reglamento de la presente Ley.

### *Plazo para la elaboración de un protocolo de seguridad y autoprotección*

**Artículo Cuarto.** Una vez instalado el Consejo Estatal, éste contará con un plazo de sesenta días para la elaboración del protocolo de seguridad y autoprotección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

***Plazo para emitir la convocatoria***

**Artículo Quinto.** La convocatoria para designar al titular de la Secretaría Técnica, deberá emitirse a los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y deberá apegarse a los principios de máxima publicidad, imparcialidad, legalidad, transparencia y objetividad.

***Asignación presupuestaria***

**Artículo Sexto.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos para la aplicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** los artículos 2, 4, 5 en sus fracciones I, II, III y IV, 8 y 9; se **adiciona** el artículo 5 bis; y se **derogan** los artículos 3, 6 y 7, todos de la **Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 2.** El periodista es la persona física, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

**Artículo 3.** Derogado.

**Artículo 4.** El periodista tiene el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado la información. Este derecho no podrá ser limitado, salvo por decisión judicial, de manera excepcional y siempre que su limitación se justifique de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República.

En ningún caso...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 5.** El secreto profesional...

- I. Que el periodista, al ser citado para que comparezca como testigo en procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, pueda reservarse revelar sus fuentes de información; y a petición de la autoridad podrán ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;
- II. Que el periodista no podrá ser requerido por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información;
- III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para este fin; y
- IV. Que el periodista no podrá ser sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

El secreto profesional...

**Artículo 5 bis.** Las personas que por razones de relación profesional con el periodista tengan acceso al conocimiento de la fuente de información, serán protegidas en igualdad de circunstancias, como si se tratara de éste.

**Artículo 6.** Derogado.

**Artículo 7.** Derogado.

**Artículo 8.** El periodista deberá conducirse con ética, apego a la verdad, objetividad y honestidad en todo acto y actitud vinculado con el desempeño de su profesión periodística.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 9.** El Ministerio Público o la autoridad judicial no podrán, en ningún caso, citar a los periodistas como testigos, con el propósito de que revelen sus fuentes de información.»

### Artículo Transitorio

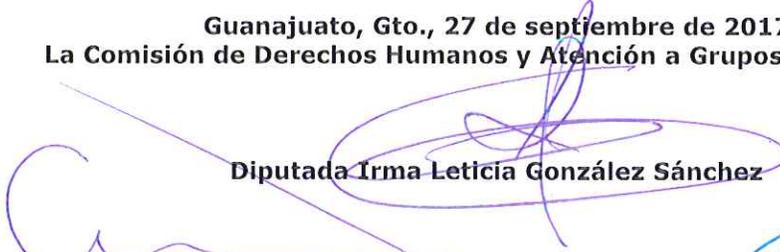
**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### Transitorio del Decreto

#### *Entrada en vigor del Decreto*

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

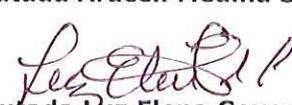
Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2017  
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

  
Diputada Irma Leticia González Sánchez

  
Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

  
Diputada Araceli Medina Sánchez

  
Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

  
Diputada Luz Elena Govea López

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE TRES INICIATIVAS DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

